

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL 1948, (OMI/1948).

ADOPTADO

DEPOSITARIO

Ginebra, Suiza.

Organización de las Naciones Unidas.

6 de marzo de 1948.



OBJETIVO

Este convenio establece un sistema de colaboración entre los Estados en materia de reglamentación concernientes a la navegación comercial internacional, de la seguridad marítima, la eficiencia en la navegación, prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques.

Asimismo, se ocupa de las cuestiones jurídicas relacionadas con las finalidades de la misma.

Por otra parte, fomenta la eliminación de las medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Estados a la navegación comercial internacional; promueve la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; ayuda y fomenta el desarrollo de la Marina Mercante Nacional de un Estado; toma medidas relativas a las prácticas restrictivas de empresas de navegación marítima y facilita el intercambio de información entre los Estados de asuntos que incumben a dicha Organización.



VIGENCIA

NACIONAL

INTERNACIONAL

17 de marzo de 1958

17 de marzo de 1958

Fue aprobado por la H. Cámara de Senadores el 24 de diciembre de 1953, según el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1954.

México depositó el instrumento de adhesión el 21 de septiembre de 1954, según el Decreto de Promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto de 1970.



Nota 1: Al adherirse a la Convención, el Gobierno de México formuló la Declaración Interpretativa siguiente:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al adherirse a la Convención sobre la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental, teniendo entendido que nada en dicha Convención está encaminado a alterar la legislación nacional con respecto a las prácticas comerciales restrictivas, hace declaración expresa de que su adhesión al referido instrumento internacional no tiene ni tendrá el efecto de alterar o modificar en manera alguna la aplicación de las leyes contra los monopolios en el territorio de la República Mexicana".

Nota 2: Cuenta con Enmiendas a los artículos 17 y 18 adoptadas en Londres, el 15 de septiembre de 1964; Enmienda al artículo 28, adoptada en Londres, el 28 de septiembre de 1965; Enmiendas, adoptadas en Londres, el 17 de octubre de 1974; Enmiendas adoptadas en Londres, el 14 de noviembre de 1975; Enmiendas adoptadas en Londres, el 17 de noviembre de 1977; Enmiendas adoptadas en Londres, el 15 de noviembre de 1979, que están en vigor



	ENMIENDAS	VIGENCIA NACIONAL	VIGENCIA INTERNACIONAL
A	Enmiendas de 1964 (A.69(ES.II), relativas a los artículos 17 y 18 del	6 de octubre de 1967.	6 de octubre de 1967.
	Convenio.	(Publicadas en el DOF el 8	
		de agosto de 1970).	
>	Enmiendas de 1965 (A.70 (IV), relativas al artículo 28 del Convenio.	3 de noviembre de 1968.	3 de noviembre de 1968.
		(Publicadas en el DOF el 8	
		de agosto de 1970).	
>	Enmiendas de 1974 (A.315(ES.V)).	1 de abril de 1978.	1 de abril de 1978.
		(Publicadas en el DOF el	
		26 de mayo de 1976).	
>	Enmiendas de 1975 (A.358(IX)).	22 de mayo de 1982.	22 de mayo de 1982.
		(Publicadas en DOF el 5	
		de junio de 1981).	
		,	
>	Enmiendas de 1977 (A.400(X)).	10 de noviembre de 1984.	10 de noviembre de 1984.
		(Publicadas en DOF el 27 de abril de 1983).	



ENMIENDAS	VIGENCIA NACIONAL	VIGENCIA INTERNACIONAL
> Enmiendas de 1979 (A.450(XI)).	10 de noviembre de 1984.	10 de noviembre de 1984.
	(Publicadas en DOF el 27 de abril de 1983).	
Enmiendas de 1991 (A.724(17)) (Institucionalización del Comité de	7 de diciembre de 2008.	7 de diciembre de 2008.
Facilitación)	(Publicadas en DOF el 29 de Octubre de 1998).	
Enmiendas de 1993 (A.735 (18)), a lo artículos 16, 17 y 19 del convenio. (Ampliación del Consejo)	os No vigentes	No vigentes



ESTADOS PARTE

AMÉRICA CENTRAL AMÉRICA DO SUI

AMÉRICA

-	Antigua y Barbuda
•	Argentina
	Bahamas



Belice

Bolivia

Brasil

■ Canadá

Colombia

Costa Rica

Cuba

Chile

Dominica

Ecuador

El Salvador

Estados Unidos

Granada

Guatemala

Guyana

Honduras

Jamaica

México

Nicaragua

📲 Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

San Cristóbal y

San Vicente y las Granadinas

Santa Lucia

Surinam

Trinidad y Tobago

Uruguay

Venezuela







EUROPA		
* Albania	Francia	Mónaco
Alemania	Grecia	Montenegro
Austria	Georgia	Noruega
B élgica	H ungría	Países Bajos
Bosnia Herzegovina	Irlanda	Polonia
Bulgaria	Islandia	Portugal
Croacia	Islas Faroe*	Reino Unido
Dinamarca	Italia	República Checa
Eslovaquia	Letonia	Rumania
Eslovenia	Lituania Lituania	San Marino
España	Luxemburgo	Serbia
Estonia	Macedonia (Yugoslavia)	Suecia
Federación Rusa	Malta	Suiza
Finlandia	Moldavia	Ucrania



Irak Pakistán **Arabia Saudita Palaos** Israel Azerbaiyán **Qatar** Japón Bahréin Rep. De Corea Jordania **Bangladesh** Kazajistán Rep. Islam. Irán Brunei AIZLA Darussalam República Popular Kuwait Democrática de Camboya Corea Líbano China Macao, China Singapur Chipre Malasia Siria **Emiratos Árabes** Sri Lanka Unidos **Maldivas Tailandia** Mongolia **Filipinas** Turkmenistán **Myanmar** Hong Kong, China Turquía Nepal india **Vietnam** Man Omán **Indonesia**

ASIA

Yemen





ÁFRICA				
Angola	*	Ghana		Nigeria
Argelia		Guinea	*	Rep. Dem. Del Congo
Benín	ø.	Guinea- Bissau	A e	Santo Tomé y Príncipe
Cabo Verde		Guinea Ecuatorial		Senegal
Camerún	7	Kenia		Seychelles
(Comoras		Liberia		Sierra Leona
Congo		Libia	*	Somalia
Costa de Marf	il 📕	Madagascar	>=	Sudáfrica
Djibouti	and the	Malawi		Sudán
Egipto	*	Marruecos		Tanzania
Eritrea		Mauricio	*	Togo
E tiopía	ن	Mauritania	•	Túnez
Gabón	>—	Mozambique	0	Uganda
Gambia	*//	Namibia	ý	Zimbabwe

Mamibia



OCEANÍA



- **Australia**
- 🌃 Islas Fiji
- 💹 Islas Marshall
- Islas Salomón
- Islas Cook
- Kiribati
- **Nueva Zelanda**

- Papua Nueva Guinea
- Samoa
- Timor Oriental
- **Tonga**
- **Tuvalu**
- Vanuatu

*Nota:

Islas Faroe es un miembro asociado 03 diciembre 2002